

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Auto Interlocutorio No. 637

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 76001-33-33-002-2013-00011-00
Convocante: Unión Metropolitana de Transportes S.A.
Accionados: Metrocali S.A.
Acción: Aprobación Conciliación judicial

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho sobre la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 celebrada el 26 de mayo de 2017, entre la Unión Metropolitana de Transportes S.A. “UNIMETRO S.A.” y METROCALI S.A.

II. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

- o Mediante Sentencia dictada dentro del presente medio de control el tres (03) de febrero de 2017, se declaró la nulidad de las Resoluciones 1.10.511 del 3 de diciembre de 2010 y 1.10.078 del 22 de marzo de 2011, mediante las cuales, METROCALI S.A. impuso una multa a la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. “UNIMETRO”.
- o Se dispuso a su vez, condenar a título de restablecimiento del derecho a METROCALI S.A. a pagar a la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. “UNIMETRO”, las sumas ya pagadas a título de la multa, debidamente indexadas al momento de quedar en firme la sentencia con la fórmula señalada por el Consejo de Estado (Ra/RH. Índice inicial/Índice final) y de allí en adelante los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, en los términos del art. 192 de la ley 1437 de 2011. Adicional a lo anterior, se dispuso sobre las costas, condenar a METROCALI S.A. a pagar a METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. “UNIMETRO”, costas y agencias en derecho de conformidad con el art. 366 de la ley 1564 (Fls- 110 a 113).
- o Como requisito para el trámite del recurso de apelación de la sentencia de la referencia el día 26 de mayo de 2017 se llevó a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 (Fl.134 y 135) dentro de la cual el demandado propuso como fórmula conciliatoria que se pague el monto de la multa

que se impuso y que pagó "UNIMETRO" en su momento, suma que correspondió a \$43.260.000, y a ese valor que se le sumaría el IPC desde marzo de 2011, momento en que se realizó el pago por "UNIMETRO" hasta la fecha, es decir Mayo de 2017, arrojando un total de \$55.777.02 pesos. Esto quiere decir que la parte demandante renuncia a las costas condenadas en primera instancia y en correspondencia se desiste del recurso. Propuesta aceptada por la parte demandante.

2.2. CONCILIACIÓN SOMETIDA A APROBACIÓN

Manifestado el ánimo conciliatorio de las partes en audiencia de conciliación que precede, las partes someten a aprobación del Despacho i) la renuncia a costas por parte de la demandante ordenadas en la Sentencia del 3 de febrero de 2017 y ii) la renuncia al recurso de apelación contra la citada providencia por la parte demandada.

Que la anterior propuesta se encuentra soportada en Acta de Comité de Conciliación de Metrocali S.A. (Fls. 138-140)

2.3. CONSIDERACIONES

2.3.1. Marco Normativo de la Conciliación Judicial Contenciosa Administrativa

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual dos o más personas que disputan un derecho acuden ante un tercero intermediario neutral con el cual construyen formulas arreglo, cuyo propósito es brindar una solución equitativa, justa y consentida a la divergencia.

En el caso de la conciliación contemplada en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA se propone como una posibilidad de arreglo previo al adelantamiento de la segunda instancia, no obstante las facultades de conciliación a los sujetos dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa se le impone un límite cuando aquellas apuntan al compromiso de los recursos Estatales o los intereses superiores que está obligado a proteger.

El Decreto 1716 de 2009 en su artículo 2, determinó que las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, bien sea en etapa prejudicial o judicial, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

De acuerdo con lo anterior, se verifica que las partes estén debidamente representadas y sus representantes tengan capacidad para conciliar y que el acuerdo conciliatorio cuenta con las pruebas necesarias, según lo dispuesto por el artículo 26² de la Ley 640 de 2001.

Así las cosas, la Unión Metropolitana de Transportes S.A., quien se encuentra representada judicialmente por el doctor JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 75388 del CS de J, a quien se le otorgó facultad de conciliar³ por tanto estaba acreditado para suscribir el

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00514-01(19643)

² ARTICULO 26. PRUEBAS EN LA CONCILIACION JUDICIAL. En desarrollo de la audiencia de conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, el Juez o Magistrado, de oficio, o a petición del Ministerio Público, podrá decretar las pruebas necesarias para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo conciliatorio. Las pruebas se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia de conciliación.

³ Folios 1-2-Cuaderno No. 1.

acuerdo, aunado a que a la referida audiencia de conciliación, también asistió el señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE quien se identificó como Representante Legal de Unimetro S.A.

La entidad demandada estuvo representada por la abogada LIBIA RUIZ OREJUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.392 de Cali y tarjeta profesional 108.733 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder por el presidente y Representante Legal de Metrocali S.A., en el cual se confirió facultad expresa para conciliar⁴.

Al revisar los documentos aportados en la anotada diligencia, se evidencia que la mandataria judicial de la entidad se encontraba facultada para conciliar y la propuesta que presentó cumple con las pautas fijadas por el Comité de Conciliación de la entidad que representa al allegarse como soporte el Acta del Comité de Conciliación de Metrocali S.A., suscrita por la Secretaria Técnica de dicha entidad, la Dra. Carolina Ocampo Franco junto con la proyección del valor a reintegrar por el fallo de sentencia. (Fls. 138 a 140).

2.3.2. CASO CONCRETO

En el caso concreto se tiene que las partes están facultadas para exteriorizar su voluntad conciliatoria y perfeccionarla a través de acuerdo como en efecto se hizo en audiencia celebrada el pasado 26 de mayo de 2017 y que consta en Acta vista a folio 134 a 135.

Así, el Despacho considera que teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio por medio del cual METROCALI S.A., accede a pagar el valor de la multa más el IPC a mayo de 2017, dando cumplimiento al fallo proferido por este Despacho, las partes acuerdan renunciar a las expensas generadas durante el proceso judicial, por ello no se detendrá en verificar temas relativos a la caducidad del medio de control de controversias contractuales ni a ningún otro presupuesto sustancial o formal atiente al fondo del asunto litigioso.

Además, el acuerdo beneficia de manera objetiva a las partes en tanto que las costas tienen por objeto solventar, en parte, los gastos en que debió incurrir para su defensa aquella a quien le prospera su posición en el litigio pudiendo en todo caso disponer de dicha condena; así mismo, el Estado elimina la posibilidad de ser condenado en segunda instancia pues el recurso versa única y exclusivamente sobre las costas, aunado a las erogaciones para la defensa ante el *ad quem* y la vigencia del principio de economía procesal.

Dado que el acuerdo no resulta lesivo al patrimonio del Estado y que el mismo no desconoce la Sentencia condenatoria que la precede, respetando con ello los principios que orientan esta jurisdicción, se aprobará al acuerdo conciliatorio que consta en el acta de la audiencia de conciliación que se realizó conforme lo señalado en el artículo 192.4 de la ley 1437 de 2011, el 26 de Mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio judicial celebrado el 26 de mayo de 2017 y que consta en Acta del 26 de Mayo de 2017 entre la Unión Metropolitana de Transportes S.A. "UNIMETRO" y Metrocali S.A. conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

⁴ Folio 202-Cuaderno No. 1.

Expediente: 76001-33-33-002-2013-00011-00
Demandante: Unión Metropolitana de Transportes S.A.
Accionados: Metrocali S.A.
Acción: Aprobación Conciliación judicial

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA DELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad